

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 49.

Martes 25 de Septiembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Septiembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 62.

Servicio agronómico.

No habiendo algunos Alcaldes devuelto relleno el estado referente a la cosecha de cereales y leguminosas que se les remitió con fecha 23 de Julio a pesar de la circular inserta en el Boletín del día 26 de Agosto, encargo por última vez a los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion, que de no cumplir dicho servicio antes del 28 del corriente, harán efectiva la multa con que les está conminados sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar.

Cáceres 20 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Pueblos que no han remitido el estado.

Arroyomolinos de la Vera.
Alcuéscar.

Arroyomolinos de Montanez.
Cabezo.

Caminomorisco.
Campillo de Deleitosa,
Casas de Don Antouio.
Cuacos.

Campo (lugar).
Cañamero.
Campo (Villa).
Escorial.

Gargantilla.
Gordo.

Garganta la Olla.
Jarandilla.
Madrigalejo.
Miravel.

Peraleda de la Mata.
Plasencia.
Puerto de Santa María.
Pedroso.

Oliva.
Robledillo de la Vera.
Serradilla.
Santa Marta.

Santiago de Carbajo.
Riolobos.
Torrejon el Rubio.
Torre de Santa María.

Villamesías.
Valencia de Alcántara.
Valdefuentes.
Valdemorales.

Villa del Rey.
Zarza la Mayor.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 30 de Agosto último la necesidad de la ocupacion de fincas del término municipal de Cañamero con motivo de las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Navahermosa a Logrosan; he acordado de

conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, ponerlo en conocimiento de los interesados por medio del presente a fin de que los dueños de terrenos que se expresan en la relacion que a continuacion se inserta, se presenten dentro del plazo de ocho dias ante el Alcalde del citado municipio, para que designen el Perito, teniendo en cuenta que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas por el art. 21 de la ley.

Cáceres 19 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

RELACION de los interesados a quienes se le ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras del trozo 3.º de de la carretera de tercer orden de Navahermosa a Logrosan, segun los estados de replanteo y cuyas fincas radican en término municipal de Cañamero.

Diego Pazos, 1.º del trozo, terreno abierto de pasto, lo disfruta su mismo dueño.

El mismo señor, 2.º del trozo, cercado de pasto y labor con alcornoques, lo disfruta su mismo dueño.

Luis Trinidad, 3.º del trozo, terreno de labor y monte bajo, cercado por la parte inferior, lo disfruta su mismo dueño.

José Trinidad (menor) tutor, cuarta del trozo, terreno cercado de labor con olivos y árboles frutales; lo disfruta su mismo dueño.

Juan Trinidad, 5.º del trozo, idem idem.

El mismo señor, 6.º del trozo, terreno de pasto y labor con castaños y alcornoques, cercado por un lado, lo disfruta su mismo dueño.

Sr. Vizconde de Venacra, 7.º del trozo, terreno abierto de pasto con monte, el Administrador de aquel

señor D. Manuel Plaza, de Guadalupe.

En la Gaceta de Madrid, número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA CENTRAL del Censo Electoral.

CIRCULAR.

Para facilitar a las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo a la division de los distritos en secciones, se dictó por la Junta central que presido, la regla consignada bajo el núm. 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos a las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético que se ha seguido por las Juntas municipales en la formacion de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formacion del censo se lleven a cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse a las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo a la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán a las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamacion alguna, ó caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar tambien el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de division del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas sec-

ciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de población y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de dicha división, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precisión de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de división en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión ó de exclusión adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.ª Los anteproyectos de división del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instrucción, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del día 15 del mismo mes, los de las de capitales de provincia.

3.ª Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimaré los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujeción á la segunda disposición transitoria y artículo 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la división en secciones, y ordenará la inscripción en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de división del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimaré los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algun informe suplementario, y

evacuado éste procederá como dispone la regla anterior, ordenando la inscripción de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que ésta fijará en cada caso, las listas de cada sección por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, según previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos ésta ordenará asimismo la inscripción en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidez de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.ª Cuando las Juntas municipales tuvieran necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabético de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificación en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.ª Fijados por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelación el libro del Censo electoral con el encasillado correspondiente, cuidando de que la casilla destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y sin confusión las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho art. 17, pudiéndose dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibición, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6.ª Formado el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse, se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que estén inscritos los nombres de los electores de cada Municipio, separándoles por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletín oficial y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley Electoral.

7.ª Para la debida uniformidad de estas listas definitivas, se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

PROVINCIA DE ...		AYUNTAMIENTO DE ...		SECCION NUM. ...	
Apellidos y nombres de los electores, con expresión de su número correlativo	Edad.	Domicilio.	Profesión.	Sabe leer.	Sabe escribir.
1.—A. (M.)					
2.					
3.					
4.					
Etc.					

8.ª Tan luego como reciba V. S. estas instrucciones, se servirá trasladarlas á los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia por el medio más rápido que sea posible, disponiendo desde luego lo necesario para se inserte esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia, participándome haberlo efectuado y remitiéndome un ejemplar del Boletín oficial en que la inserción tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años.—San Sebastian 18 de Septiembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Insértese en la Gaceta de Madrid con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto próximo pasado.—Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Sanchez de Toca.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Abril de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta, de los acopios para conservación en 1889 á 90, de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es el de 11616 pesetas 20 céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veticino de Octubre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como Garantía para tomar parte en la subasta será de 120 en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Director general, M. Catalan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se expresen definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la noche del nueve al diez del corriente fué robado de un cercado existente en el Ejido del pueblo de Aliseda correspondiente á este partido, una caballería de las señas que al final se determinan.

En su virtud he acordado se proceda á las buscas y captura de dicho semoviente por los agentes de la policía judicial; y en caso de ser hallado, sea puesto á disposición de este Juzgado en reunión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Cáceres á 22 de Agosto

de 1890.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Señas.

Un mulo de tres á cuatro años, pelo negro, mohino de un metro 47 centímetros de alzada, capon y sin hierro, en buen estado.

D. Félix Ruz y Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Edicto.

Por el presente hago saber: Que el día 7 de Octubre venidero y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente en este término municipal:

Un castañar en el pago de Santanillas; que linda por Norte y Sur con propiedad de D. Miguel Gonzalez, Este huerta de Antonio Gil y Oeste huerta de Ignacio Barbero, de cabida de media huebra ó sean 12 áreas y 58 centiáreas, tasada en 280 pesetas; cuya finca adquirió Eugenio José Gil Flores por herencia de su madre Rosa Flores, el año 1872, sin que conste si está libre de censo y carga, y le fué embargada para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en la causa que se le siguió por disparo de armas de fuego, dicha finca radica en término municipal de esta villa sin que haya título inscripto de la misma.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que serán de cuenta del rematante cuantos gastos puedan originarse para proveerle de título inscripto.

Lo que se hace público por si alguna persona deseara tomar parte en la licitación, teniendo entendido que para ello habrá de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Hervás á 17 de Septiembre de 1890.—Félix Ruz Cara.—De su orden, Martín Díez.

Por el presente hago saber: Que el día 7 de Octubre venidero y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Mitad de una casa situada en la calle de Abajo, en esta población tasada en 400 pesetas.

Una huerta sitio del Orillar, término municipal de esta villa, tasada en 225 pesetas.

Otra huerta al mismo sitio y término, tasada en 175 pesetas.

Los linderos, cabidas y demás circunstancias obran en el expediente y á disposición del que desee interesarse en la Escribanía del actuario que refrenda.

Dichas fincas fueron embargadas para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Bernardino Sanchez Calzado, en la causa que se le siguió por hurto de un cordero; sin que de ellas tenga el Sanchez título inscripto en el registro de la propiedad de este partido.

Se advierte que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de las fincas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa de Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que cada una esta

tasada y por último que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se puedan originar hasta proveerles del oportuno título.

Lo que se hace público por si alguna persona deseara tomar parte en la licitación pueda verificarlo.

Dado en Hervás á 17 de Septiembre de 1890.—Félix Ruz Cara.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

D. Angel Sanchez Matas, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de su partido.

En providencia de esta fecha he dispuesto que sea citado por los periódicos oficiales el testigo Francisco Blanco, cuyo domicilio actual se ignora, pero que segun noticias está trabajando en la línea férrea de Canfranc, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á rendir una declaración en el sumario que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego en el pueblo de Baños la noche del 5 de Mayo último, contra Manuel Gonzalez Torres hoy Antonio Torres Gonzalez, y que se publique la cédula de citación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Cáceres y que se les advierta que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres expido la presente que firmo en Hervás á 26 de Agosto de 1890.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción de la ciudad y partido Béjar.

Por la presente requisitoria que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á José Casariego Gonzalez y á Félix Alvarez Fernandez, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de la presente en dicha Gaceta, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser citados y emplazados para ante la Superioridad en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público, apereciéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de referidos sujetos.

Dada en Béjar á 12 de Agosto de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

Señas del procesado José Casariego.

Hijo de Antonio y Cecilia, natural de Malvedo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, Capataz de los trabajos ferroviarios, con instrucción, estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regular, y viste camisa listada, chaleco de ballona, faja negra, pantalon de paño remontado de tela azul y borceguies de becerro negro.

Señas del procesado Félix Alvarez Fernandez.

Hijo de Maximino y Benita, natural de Grijo, provincia de Orense, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura regular color moreno, pecoso de viruelas, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regular, viste camisa á cuadros blancos y negros, chaleco y pantalon de pana color canela, faja negra y borceguies de becerro negro.

D. Nicolás Lopez Manzanares, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Segundo Pocapena que es tartamudo, Maximino Moreira, bajo y barbilampiño y á Cándido Linares que usa bigote, trabajadores en la vía férrea y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de la presente en dicha Gaceta, se presenten ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición de referidos sujetos.

Dada en Béjar á 16 de Agosto de 1890.—Nicolás Manzanare.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

Alcaldías Constitucionales.

CACERES.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio próximo pasado, que forma la Secretaria del mismo, en cumplimiento á lo que previene el artículo 109 de la ley municipal vigente.

(Conclusión.)

Sesion 22 de Julio de 1890.

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Augusto Monge.

Leida el acta anterior fué aprobada.

El Concejal Sr. Bravo expuso al Ayuntamiento que había estado en Madrid y que había hecho entrega al Abogado D. Joaquin Gonzalez Fiori el poder que llevaba para interponer la demanda contenciosa objeto de su viage. El Ayuntamiento acordó quedar enterado y reiteró las gracias á dicho Sr. Bravo.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Agosto y sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta de tres comunicaciones de los señores Alcaldes D. Tomás García Pelayo y de los Tenientes D. Tomás Muñoz y Muñoz y D. Manuel Martínez Cuesta en solicitud el primero de doce días de licencia para atender al cuidado de una persona enferma de su familia y los segundos de dos meses para tomar baños de inar. El Sr. Presidente mani-

festó que no tenia inconveniente en que á los señores Tenientes se le concediese la licencia, pero no así al Alcalde primero en razon á las circunstancias especiales por que atrapa el país, pudiera ocurrir alguna complicacion y el Alcalde accidental no tiene la fuerza moral necesaria para hacerla fronte. Emitido parecer por algunos señores Concejales se acordó no conceder la licencia solicitada.

Leido un dictamen de la Comisión de propios, emitido en el expediente de división de la dehesa Boyal de esta ciudad, en el que se propone que el Excmo. Ayuntamiento puede informar á la Administración de Propiedades que acepta la división hecha en pequeños lotes por considerarla mas beneficiosa á los intereses locales. El Excmo. Ayuntamiento despues de oír á los señores concejales Gonzalez (D. Luis), Velazquez y Bravo sin mas discusión acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de propios, disponiendo se conteste en este sentido á la Administración de Propiedades con devolución del expediente de referencia.

Se acordó pasar al sindicato de aguas para resolución que fuere procedente una instancia de varios hortelanos de la Ribera del marco solicitando se les dispensen las denuncias presentadas en su contra por el guarda de las aguas de expresada Ribera.

Se leyó otra instancia de D. Gaspar Ripoll arrendatario de consumos en la que somete á la aprobación del Ayuntamiento la designación de los caminos regulares que han de servir de ruta exterior para el tránsito de las especies grabadas, en conformidad con la facultad que concede á los municipios el Reglamento vigente. El Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Presidencia acordó nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Rico, Marquez y Gonzalez (D. A.) para que en unión del oficial del negociado de consumos informen lo que considere mas conveniente.

Leida una comunicación del actual arrendatario de consumos trasladando otra del anterior arriendo en la que se dude el pago de los derechos del impuesto por los aforos de las especies comprendidas en la tarifa municipal, y en cuya comunicación, por decreto de la Alcaldía informa el oficial del negociado, la Corporación con vista de citado informe, acordó se esté á lo resuelto en la sesión anterior.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el haber de tres pesetas diarias asignadas al auxiliar de la Comisión de evaluación durante el tiempo que se consideren necesarios sus servicios.

A propuesta del Sr. Velazquez el Ayuntamiento acordó nombrar Interventores del sindicato á Gabino Vela y Antonio Polo en sustitución de los molineros Diego Bravo y Felix Polo.

El Sr. Hurtado preguntó á la Presidencia la causa de no encenderse los faroles en los paseos del Rollo y Peregil como es costumbre desde el día de S. Juan, ofreciendo el señor Presidente enterarse para contestar en la próxima sesión.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo la una de la tarde de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Sesion del 29 de Julio de 1890.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás García Pelayo.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento municipal manifestando que habia procedido á la valoracion de la cantidad expropiada y desmontes que sufren las dos casas números 13 y 15 de la calle de San Anton, entendiendo que debe abonarse por la primera la cantidad de 2.517 pesetas y 89 céntimos y por la segunda 2.183 pesetas con 14 céntimos, como justa indemnizacion que se expropia. El Excmo. Ayuntamiento, en su vista, acordó de conformidad con el Arquitecto, disponiendo se forme la oportuna hoja de aprecio para llevar á efecto la expropiacion.

Leida otra del mismo Sr. Arquitecto á la que acompaña los planos para la construccion del proyectado Matadero, el Ayuntamiento despues de oír á los Sres. Martinez Cuesta y Gonzalez (D. A.) á propuesta de la Presidencia, acordó pase este proyecto á informe de una Comisión especial, compuesta de los Sres. Hernandez, Monge, Gonzalez D. A., Gonzalez (D. L.) y Carbajal.

El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por el Administrador de consumos pidiendo autorizacion para construir dos casetas, una en la Peña Redonda y otra en la esquina del Callejon del encierro de la Plaza de Toros.

Dada lectura del informe que emite la Comisión especial para designar los caminos regulares que han de seguir las especies gravadas en su ruta por las afueras de la poblacion, segun dispone el art. 180 del Reglamento de Consumos, designacion que previamente hace el arrendatario de este impuesto con la cual la Comisión no está conforme respecto á la ruta señalada desde el fielato de Barrionuevo á San Anton, proponiendo al Ayuntamiento designe para este objeto la calle baja de Santa Jertrudis Ceres y Carretera vecinal hasta terminar en San Anton, cuya ruta hoy existente no puede variarse sin grave perjuicio de los tragineros y conductores; el Ayuntamiento acordó aprobar el dictamen de la Comisión en todas sus partes.

Se dió cuenta de un informe de la Comisión de ornato en instancia de D. Antonio Torres de Castro y Fernandez, que solicitó la construccion de un trozo de atarjea general en la Plaza desde la Casa núm. 16 hasta mas abajo de la Paz, y en cuyo informe la Comisión propone se acceda á la peticion pasando el expediente al Arquitecto para que forme el proyecto y presupuesto de la obra; el Excmo. Ayuntamiento acordó así mismo aprobar el dictamen.

Se desestimó una instancia de Antonio Espadero y otros hortelanos de la Rivera en solicitud de que se les absuelva de las denuncias presentadas en su contra por suponer que las aguas de que hacian uso para el riego eran baldias.

El Excmo. Ayuntamiento acordó dar las gracias al Sr. Bravo por el plano que ha presentado de la Dehesa boyal, que mandó hacer á su instancia al Perito D. Benito Caldera para regalarlo al Ayuntamiento, disponiendo se den tambien gracias al Sr. Caldera por el obsequio que dispensa al Municipio.

El Sr. Muñoz solicitó de nuevo licencia por un mes para atender al restablecimiento de su salud. De igual modo la solicitó por quince dias el Sr. Martinez Cuesta, oponiéndose á que se concedan el Sr. Carbajal, el Excmo. Ayuntamiento teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que motivaron la negativa acordada en la sesión anterior accedió á lo solicitado, disponiendo

que expresados señores den cuenta del dia que empiezan á hacer uso de sus respectivas licencias.

Se acordó ordenar al Sr. Arquitecto municipal forme proyecto y presupuesto para subastar las obras de empedrado y acerado de la subida al nuevo Hospital provincial por delante del almacen de maderas del señor Candelas.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión á las doce y cincuenta minutos de la tarde de que yo el Secretario certifico.

Cáceres 2 de Agosto de 1890.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Sesión del 5 de Agosto de 1890.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este dia acordó aprobar el precedente extracto.—P. A.—El Secretario, Fernando Alvarez.

SANTA ANA.

Vacante de Secretaria.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales, y segun el estado de los mismos lo permita; las personas que opten al desempeño de la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Ana 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Regodon.—El Secretario interino, Joaquin Buenaventura Garcia y Mena.

BOTIJA.

Vacante de Farmacéutico.

Por el presente se anuncia la provision de la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas por el suministro de medicinas á 15 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 dias á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Botija 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Diego Ortega.

ALCOLLARIN.

Exposicion del reparto de consumos.

Terminado por la Junta el reparto de consumos para el año económico de 1890 al 91, este queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias, durante los cuales pueden alegar reclamaciones, bien por escrito ó verbalmente de agravo todos los contribuyentes que comprenda.

Alcollarin 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Cartagena Manzanera.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

Previa la competente autorizacion

del Gobierno, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado verificar la subasta de la casa denominada de Villa, perteneciente á este municipio, situada en la Plaza vieja de esta localidad y señalada con el número 8, en razon á resultar inútil para el mismo por no estar destinada á servicio alguno y hallarse en estano ruinoso, bajo el tipo de 125 pesetas, cuyo remate público tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y ante una Comisión del Ayuntamiento, el dia 8 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, cuyo acto será verificado en la forma que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Torrecillas de la Tiesa 31 de Agosto de 1890.—Ignacio Luis Cordero.

DELEITOSA.

Anuncio.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y por el término de ocho dias, se halla expuesto á público desagravio el repartimiento de consumos de esta villa y corriente año económico.

Deleitosa 17 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Alfonso Rey.

MIAJADAS.

Exposicion del repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos para el ejercicio del corriente año económico, que expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles de sol á sol, á contar desde el de mañana.

Lo que en cumplimiento del artículo 89 del vigente reglamento, se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento y demás fines oportunos.

Miajadas 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Agustin Pulido.

GARCÍAZ.

Reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa para el presente ejercicio, se encuentra al público desagravio por término de ocho dias hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente de sol á sol, en la inteligencia que pasados estos no serán atendidas las quejas que se presenten.

Garcíaz 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—El Secretario, Florencio Sanchez.

RUANES.

Exposicion del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico de 1890-91, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en

el comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudieran contener, de conformidad con el art. 90 del Reglamento de 21 de Junio de 1889

Ruanes 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Figueroa.

CADALSO.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta el proyecto de repartimiento de consumos para cubrir el déficit en el corriente ejercicio, se hallará expuesto al desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias hábiles, de sol á sol, que principiarán desde mañana 19 al 26 del corriente ambos inclusivos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente reglamento, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo en dicho término y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho correspondan.

Cadalso y Septiembre 18 de 1890.—El Alcalde, Celedonio Fernandez.—El Secretario, Gregorio Montero Acosta.

ANUNCIOS.

Extravio de una res vacuna.

Del rodeo de la feria del Arroyo del Puerco, el dia 14 del corriente, se ha extraviado una res de la propiedad de Diego Cerro Olmos y de las señas siguientes:

Una vaca del medio, morena, con el lomo castaño, la barriguera blanca, cuerna castilla con rayas muy hondas, en el cuerno del lado derecho una superior á las otras, la frontalerera pelada de la coyunda, herrada á chapa, con una campilla al cuello, cuyo animal que se cita no ha parido nunca.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que reside en Torremocha.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio,
Moros, 10, Cáceres.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.
Portal Llano número 19.